



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

La Plata, 19 de diciembre de 1986.-

Expte.nº2075-B-1200-263/85 y agreg.
Expte.nº2686-B-1423-341/86 y agreg.
Expte.nº1410-I-202-178/84.-

Al Señor
Intendente Municipal
D. JUAN CARLOS ALBERTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº31 (7ma. de Prórroga), celebrada el día 18 de diciembre del corriente año, ha sancionado sobre tablas, la siguiente:

ORDENANZA 6473

CAPITULO I: FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (FOMUVI)

ARTICULO 1º.- Créase dentro del presupuesto de la Municipalidad de La Plata bajo la denominación de FOMUVI, una cuenta especial, cuyos fondos se afectarán exclusivamente a promover la construcción, ampliación y/o remodelación de viviendas de interés social.

ARTICULO 2º.- Los recursos de la cuenta que se crea por el artículo anterior se destinarán a:

- a) Acordar créditos a particulares destinados a financiar, total o parcialmente la construcción, ampliación y/o remodelación de sus viviendas dentro de las modalidades y condiciones que se establecen en la presente ordenanza y consecuente reglamentación.
- b) Proveer materiales de construcción y/o suministros y/o mano de obra por valor de su costo, a los particulares a que se refiere el inciso anterior.
- c) Pago de gastos y honorarios profesionales, ocasionados para cumplir con la presente ordenanza, los cuales no podrán superar el mínimo estipulado por el correspondiente Consejo Profesional.
- d) El 10% del total recaudado se destinará a la compra de tierras, las que se incorporarán al Fondo de Tierras (Ord.nº6131/85) con afectación exclusiva a la construcción de viviendas que se promuevan por la presente ordenanza.

ARTICULO 3º.- A la cuenta del FOMUVI, ingresarán los siguientes recursos:

- a) Una partida que no podrá superar al 1% del monto total del presupuesto de gastos.
- b) Los aportes que en dinero efectúen los particulares beneficiarios de los planes de viviendas, que se harán de acuerdo a los

////.

ALEJANDRO MAZZONI
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante



////.

correspondientes sistemas de financiación, que para cada programa habitacional se implemente.

c) Los fondos provenientes de la venta que efectúe la Municipalidad de las viviendas que se construyan en virtud de las previsiones de la presente ordenanza.

d) Los créditos o empréstitos que obtenga el Departamento Ejecutivo de los bancos privados u oficiales, del Estado Nacional o Provincial y/o reparticiones autárquicas para tal fin.

e) Las tasas u otras contribuciones que por ordenanza pudieran establecerse a los terrenos baldíos con afectación al FOMUVI.

f) Los derechos y alquileres que se perciban provenientes de propiedades municipales arrendadas a terceros.

g) Las multas que se apliquen a los concesionarios de la Municipalidad.

h) Los legados, donaciones y/o cesiones gratuitas y cualquier otro recurso que, para este fin, reciba la Municipalidad.

CAPITULO II: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

1) DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 4º.- Corresponde al Concejo Deliberante:

----- a) Aprobar todo lo concerniente a la programación, planes de vivienda y operatorias que se implementen en cumplimiento de la presente.

b) Verificar, analizar y dictaminar sobre las condiciones personales y situación económica de los inscriptos.

c) Dictaminar sobre el derecho a la inscripción definitiva de los postulantes y el orden de prioridad que debe observar el Departamento Ejecutivo para la adjudicación de las viviendas y el otorgamiento de créditos.

2) DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 5º.- Créase dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad de La Plata la Dirección Municipal de la Vivienda (DMV).-

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo por intermedio de la DMV atenderá el ordenamiento, dirección y fiscalización de todo lo relacionado con el estudio, proyecto, inspección, construcción y

////.



////.

conservación de las viviendas a efectuarse dentro de los regímenes establecidos por esta Ordenanza.

ARTICULO 7º.- La DMV tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

----- a) Concebir y proyectar los planes de trabajo correspondientes a las obras mencionadas en este artículo.

b) Desarrollar efectiva tarea de contralor de los planes de obra.

c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los adjudicatarios de las viviendas, notificando cualquier anomalía al Concejo Deliberante.

d) Realizar censos conjuntamente con la Secretaría de Bienestar Social y la Dirección de Estadísticas Municipal, donde se reflejen las necesidades reales de viviendas y la capacidad económica de los que aspiran a la vivienda propia.

e) Administrar los recursos del FOMUVI, debiendo presentar balances semestrales al Concejo Deliberante.

f) Crear un registro de solicitantes y beneficiarios para las distintas operatorias derivadas de la presente ordenanza, que deberá ser llevado en un libro foliado y rubricado. Se destinará una foja a cada solicitante donde constarán sus datos personales y del grupo familiar, número de expediente y cualquier otro elemento que se estime necesario. Los informes consignados de cada solicitante serán remitidos a la Dirección de Metodización y Sistema para su procesamiento y de acuerdo a los regímenes preestablecidos computará el orden de preadjudicaciones. Los registros habilitados serán públicos y el listado de preadjudicaciones podrán ser impugnados por los interesados.

g) Proyectar las viviendas a construir e implementar grupos habitacionales observándose las normas en vigencia sobre vivienda y uso del suelo que atiendan a preservar la calidad de vida y provisión de servicios esenciales, teniendo en cuenta que la ejecución de éstos no signifique aumentos importantes en el valor final de las viviendas.

h) Propender a la constitución de cooperativas de construcción, consorcios y entidades de ahorro y créditos para la vivienda, proyectar distintas operatorias, promover convenios con organismos oficiales y proponer todas las medidas necesarias para la mejor viabilidad de la presente.

////.



////.

ARTICULO 8º.- La DMV contará en su estructura con una planta permanente de ----- personal profesional, técnico y obrero capacitados para la dirección y ejecución de las viviendas que se implementen.

ARTICULO 9º.- La DMV está facultada para la apertura de un registro (bol ----- sa de trabajo) a los efectos de absorber la mano de obra ne cesaria para la construcción de las viviendas según los planes establecidos en la presente Ordenanza. Así como también para firmar convenios con entidades profesionales, o llamar a concursos de ideas y proyectos para viviendas entre profesionales integrantes de las mismas.

CAPITULO III: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10º.- Las viviendas que se construyan de acuerdo a la presente ----- ordenanza serán adjudicadas a particulares que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar radicado en forma permanente dentro del partido de La Plata con una antigüedad mínima de tres (3) años.
- b) Acreditar mediante declaración jurada, insuficiencia de recursos para financiar por su cuenta la construcción de su vivienda, no debiendo el postulante o los integrantes del grupo familiar a su cargo, poseer vivienda propia, salvo que se trate de la refacción o ampliación de ésta.

ARTICULO 11º.- Las adjudicaciones aludidas en el artículo anterior serán ----- efectuadas por el Departamento Ejecutivo dentro de las estipulaciones y condiciones que determina la presente ordenanza y las regl~~a~~ mentaciones aprobadas por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 12º.- Serán obligaciones mínimas de los adjudicatarios de vivien ----- das las siguientes:

- a) Destinar la unidad (a) vivienda de uso exclusivo (única vivienda) y constituir la en "Bien de Familia" lo que deberá formalizarse en el mismo acto de la escrituración.
- b) No alquilar ni dar en comodato, ni constituir a favor de terceros de otros derechos reales o personales que signifiquen la cesión de uso o usufructo de las viviendas, por el término de diez (10) años.
- c) No transferir por actos entre vivos, el dominio de las viviendas por el término de diez (10) años, aún cuando el titular hubiese saldado totalmente su deuda con la Municipalidad.
- d) Contratar un seguro de vida a favor de la Municipalidad y mantenerlo vi gente, por el total de la deuda , la que en caso de fallecimiento del ti tular, percibirá el seguro para cancelarla.

////.



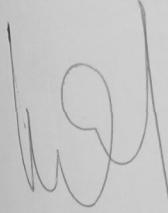
- e) Contratar y mantener vigente un seguro por el valor total del inmueble que cubra el riesgo de incendio a favor de esta Municipalidad, que en caso de siniestro deberá incorporarse al FOMUVI el monto del mismo, a efectos de encarar la reconstrucción de la vivienda.

ARTICULO 13º.- Las escrituras traslativas de dominio que otorgue la Municipalidad a los adjudicatarios de las viviendas, deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días de la cancelación total de la deuda y luego de verificado el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, en los incisos "a", "d" y "e", constando en forma expresa en dicha escritura lo establecido en los incisos "b" y "c".

ARTICULO 14º.- El Concejo Deliberante podrá dispensar a los adjudicatarios de las obligaciones del artículo 12º, en caso debidamente justificado. Si la dispensa se refiere a lo establecido en el inciso "c" del artículo 12º, la unidad habitacional pasará directamente a la Municipalidad, la que lo adquirirá al valor del costo en el monto de la dispensa e inmediatamente procederá a adjudicarla nuevamente.

ARTICULO 15º.- Los planes de vivienda que establece la presente Ordenanza deberán ajustarse a:

- a) La Municipalidad proveerá, en todos los casos, los proyectos, asesoramiento técnico y dirección de obra, sin cargo alguno para el adjudicatario.
- b) En caso debidamente justificado, si la Municipalidad tuviera que recurrir a servicios profesionales contratados, los honorarios de los mismos estarán a cargo del FOMUVI (art. 2º inc. c).
- c) Los montos totales resultantes de cada deuda serán determinados en cada caso según el plan elegido, por la Dirección Municipal de la Vivienda, al costo en el momento de la posesión del inmueble.
- d) Los beneficiarios comenzarán a pagar las cuotas o cánones a partir de los treinta (30) días de haber tomado posesión o tenencia respectivamente de la unidad habitacional.
- e) El valor mínimo de cada cuota será igual al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo del escalafón municipal, determinado para el mes anterior a abonar.
- f) El valor máximo de cada cuota será igual a la cuota mínima establecida según el artículo anterior, aumentada en tantas veces como resulte contenido en números enteros el salario mínimo del escalafón municipal en -


Dr. HUGO ALEJANDRO MAZZONI
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante



el total de ingresos del grupo familiar declarado por el adjudicatario al momento de la posesión de la vivienda.

g) Las variaciones del total de ingresos del grupo familiar debidamente justificadas serán motivo para que el Concejo Deliberante considere si cabe modificar el régimen de pago establecido en los incisos "e" y "f".

h) La cantidad de cuotas se obtendrá dividiendo el monto mencionado en el inciso "c" del presente artículo por el valor de la primera cuota según el inciso "e" o "f" también de este artículo. Este número (el de cuotas) permanecerá fijo e inamovible.

ARTICULO 16º.- El incumplimiento de las obligaciones que establece la presente ordenanza que no sea debidamente justificado ante el Concejo Deliberante o el falseamiento por parte del adjudicatario de lo que declare bajo juramento significará la pérdida total de los derechos que le pudieran asistir. No se le reconocerán los pagos o trabajos que haya efectuado y en forma inmediata el inmueble se retrotraerá al dominio municipal para ser nuevamente adjudicado.

ARTICULO 17º.- La falta de pagos de cuotas o cánones por causas no reconocidas por el Concejo Deliberante obligará al adjudicatario a pagar una multa equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de retardo entre el vencimiento de lo adeudado y su efectivo pago.

ARTICULO 18º.- El Departamento Ejecutivo incluirá a partir del Presupuesto de Gastos para el año 1987 las Partidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 19º.- Deróganse todas las normas vigentes que se opongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 20º.- Tendrán prioridad exclusiva para ingresar a los planes que surjan de esta norma, los ocupantes de Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 21º.- En cumplimiento del artículo anterior, de los cupos de vivienda establecidos para cualquiera de los planes, el cincuenta por ciento (50%) será destinado prioritariamente a los ocupantes de Tierras Fiscales Municipales de acuerdo a los siguientes requisitos generales:

///



////.

- a) antigüedad de ocupación de predio.
- b) Situación social del grupo familiar y grupo comunitario.
- c) Calidad del terreno que ocupa ya sea por su valor económico, por su destino al uso público o por situación de riesgo o peligro.

ARTICULO 22º.- El personal necesario para integrar la estructura profesional, técnica, obrera y administrativa de la DMV será cubierto mediante el traslado de personal que actualmente ocupa la planta permanente de la Municipalidad con capacidad para desarrollar tareas en ésta.

CAPITULO IV: OPERATORIAS

A) AUTOCONSTRUCCION ASISTIDA

ARTICULO 23º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el sistema constructivo denominado "Autoconstrucción asistida", fomentando grupos no menores de quince (15) ni mayores de cincuenta (50) familias, las que previa selección de la DMV y aprobadas por el Concejo Deliberante aportarán su trabajo personal de mano de obra para la edificación de las viviendas a construirse por dicho sistema.

ARTICULO 24º.- Los recursos, aportes y reglas para que funcione dicho sistema estarán dados por los siguientes puntos:

- 1) La Municipalidad aportará:
 - a) Los terrenos de su propiedad o fiscales disponibles.
 - b) Los planos aprobados por cada proyecto, libres de impuestos, tasas y honorarios; los que serán confeccionados por la Dirección Municipal de la Vivienda.
 - c) La dirección técnica y la organización de los grupos de trabajo a cargo de la DMV.
 - d) Los fondos necesarios para adquisición de materiales extraídos de la cuenta FOMUVI, los que serán devueltos por los adjudicatarios de acuerdo a lo reglado.
 - e) El municipio realizará las extensiones sanitarias necesarias, cuando no exceda de cien (100) metros de distancia a la red troncal tanto de agua corriente como de cloacas. Pasado dicho límite la diferencia será cargada al costo a devolver prorrateado entre los usuarios.
- 2) los beneficiarios: Serán beneficiarios de las unidades habitacionales a construirse por este sistema los postulantes que justifiquen un ingreso

////.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

familiar mayor a dos salarios mínimos del escalafón municipal teniendo prioridad los que justifiquen algunas de las siguientes situaciones:

- a) Las familias con hijos menores que habiten en barrios de emergencia o viviendas precarias.
- b) Las familias que posean a su cargo personas mayores de sesenta (60) años sea cual fuera su vínculo familiar o familiares discapacitados conviviendo con ellos.
- c) Madres solteras que tengan a su cargo hijos menores.
- d) Matrimonios jóvenes o parejas recientemente constituidas con ciertas posibilidades.

3) Condiciones Generales

- a) Es condición aportar la mano de obra. La que podrán realizar los titulares, familiares, parientes o amigos de éstos en forma permanente o alternada, en una o varias actividades. Podrán, siempre de acuerdo al diagrama de trabajos elaborados por la DMV, aportar su trabajo sábados, domingos, feriados o fuera de horario de trabajo habitual.
- b) Queda entendido que los postulantes no deberán poseer vivienda alguna. Si poseen terreno a su nombre deberán cederlo al FOMUVI para reducir el costo de la construcción que se le adjudicará.
- c) El monto total del crédito a otorgar al adjudicatario será calculado al momento de tomar posesión del inmueble y reintegrado de acuerdo al artículo 152, incisos c, d, e, f, g, y h.

ARTICULO 252.- La conformación de los grupos y el contralor de cada proyecto ----- estarán a cargo del Concejo Deliberante y de la DMV (art. 49, 59 y 69) de la presente Ordenanza.

B) CREDITOS MUNICIPALES PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y/O REMODELACION DE VIVIENDAS

ARTICULO 262.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar una línea de ----- créditos especiales a todos los propietarios de un único lote o terreno o única vivienda, que así lo soliciten, a efectos de construir, ampliar y/o remodelar su vivienda, de acuerdo a la planificación propuesta por la Dirección Municipal de la Vivienda.

1) La Municipalidad aportará:

- a) Los fondos necesarios para la adjudicación de los materiales extraídos de la cuenta FOMUVI, los que serán devueltos por los adjudicatarios de acuerdo a lo reglamentado.
 - b) La dirección y/o asesoramiento técnico a solicitud del propietario, por parte de personal municipal.
- 2) Los beneficiarios: Serán beneficiarios aquellos propietarios cuyos lotes - de terrenos o viviendas estén ubicados en las zonas que la Municipalidad haya determinado en sus planes de mejora y reordenamiento urbano.



////.

3) CONDICIONES GENERALES

- a) La mano de obra será aportada por el propietario.
- b) El propietario puede también solicitar a la Municipalidad el envío del personal a que se refiere el inciso anterior, proveniente de la bolsa de trabajo establecida en el artículo 9º de la presente ordenanza, determinando en este caso la DMV el salario diario o por obra finalizada, que será abonado por el propietario.
- c) La vivienda a mejorar y/o ampliar debe ser vivienda única del propietario y su grupo familiar y éstos residir en ella, en el momento de acordarle el crédito.
- d) Toda contratación técnica especializada que sea necesaria u honorarios profesionales que debieran oblarse fuera del personal municipal, correrá por cuenta y cargo del propietario.
- e) El monto total del crédito será calculado en el momento de tomar posesión del inmueble (al costo real) y será reintegrado por el propietario a partir de ese momento según lo establecido por el art. 15º; incisos c, d, e, f, g, h.

ARTICULO 27º.- La aprobación definitiva de las solicitudes de créditos ----- estará a cargo del Concejo Deliberante y el contralor de cada proyecto estará a cargo de la DMV (artículos 4º, 5º, 6º) de la presente ordenanza.

C) VIVIENDAS PARA ENTREGAR EN CONCESIONES DE USO

ARTICULO 28º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a construir, sea por ----- administración, por licitación o autoconstrucción asistida sobre terrenos de propiedad municipal o fiscal viviendas de interés social. Dichas viviendas podrán ser adjudicadas a los beneficiarios totalmente terminadas, en vías de terminación, o a construir, debiendo los mismos en éstas dos últimas circunstancias, mediante su trabajo personal, efectuar los trabajos que determinen los planes elaborados por la DMV.

ARTICULO 29º.- El Departamento Ejecutivo acordará concesiones de uso de ----- dichas viviendas, a quienes tengan ingreso familiar infe

////.



///.

rior a dos (2) salarios mínimos del escalafón municipal y se obligan a cumplir las condiciones que se establecen en esta ordenanza.

ARTICULO 30º.- Para poder aspirar a su inscripción el postulante debe----- rá reunir además de lo mencionado en el artículo 10º

Capítulo III de la presente ordenanza, las siguientes condiciones:

- a) Tener a su cargo un grupo familiar. Se aceptarán inscripciones de personas próximas a contraer matrimonio, en cuyo caso la misma se hará en forma conjunta para los futuros contrayentes.
- b) Habitar vivienda precaria instalada en terrenos del dominio municipal o fiscal.
- c) Obligarse a construir o completar la construcción de la vivienda que le haya sido adjudicada en un todo de acuerdo con los planes, especificaciones y pliego de condiciones elaborados por la DMV.

ARTICULO 31º.- Serán obligaciones de los adjudicatarios de dichas conce----- siones de uso, las siguientes:

- a) Tener ocupación honesta o acreditar justa causa de desocupación.
- b) Cumplir estrictamente la obligación de asistencia a las escuelas de los menores a su cargo en edad escolar.
- c) Abonar puntualmente la suma que se le fije como cánón de adjudicación establecida según el ingreso de su grupo familiar hasta un máximo que no excederá el 25% del salario mínimo del escalafón municipal para ~~els~~ meses a abonar. El primer pago, el adjudicatario deberá realizarlo, a partir de los treinta días de recibida la tenencia de la unidad.
- d) Mantener en perfecto estado de conservación la vivienda que se les adjudique y los cercos y veredas de las mismas y realizar todos los trabajos y mejoras que fije para tal fin la DMV.

ARTICULO 32º.- Las concesiones de uso que se acuerden, revestirán el ca----- rácter de precarias y el Departamento Ejecutivo, dispondrá la caducidad de las mismas previo dictámen, en sentido de la caducidad, pronunciado por el Concejo Deliberante. Sólo se dictaminará en favor de la caducidad cuando medien cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Mutación del estado económico del grupo familiar a cargo del concesionario que le permita alquilar vivienda o construirla con fondos propios.
- b) Hábitos de vida o conducta inmoral que afecten la vida o tranquilidad de las familias afincadas en la vecindad.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. Cuando se tratase de lo establecido en el inciso c del artículo 31º,

////.



////.

el Departamento Ejecutivo no podrá disponer la caducidad de la concesión si el adjudicatario justificase, ante el Concejo Deliberante, fehacientemente la falta de trabajo, enfermedad prolongada u otra fuerza mayor. En estos casos el Departamento Ejecutivo prorrogará los plazos, para el pago de lo adeudado, en el momento de formalizarse la venta, por tantos períodos mensuales como hubieran quedado impagos sin aplicar multas o intereses punitivos.

d) La mora injustificada en los pagos por el término de tres (3) meses consecutivos o cinco (5) alternados.

e) Alquilar o dar en comodato.

ARTICULO 33º.- En los casos en que se disponga la caducidad de la concesión de uso de la vivienda, el concesionario y/o grupo familiar deberá desocupar la misma en el término de quince días, transcurridos los cuales el Departamento Ejecutivo procederá a desocuparla haciendo uso de la fuerza pública en caso de necesidad. En el momento de ser acordada la concesión, el adjudicatario dará conformidad por anticipado a este procedimiento y la presente cláusula deberá transcribirse en el instrumento de adjudicación de la concesión.

Si la caducidad es dispuesta según el inciso "a" del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo pagará al concesionario el valor de las mejoras por él incorporadas a la vivienda, si hubieran sido autorizadas, dentro de los treinta (30) días en que le fuera restituida la tenencia de la misma. La respectiva tasación deberá efectuarse teniendo en cuenta su valor actualizado, con el deterioro producido por el uso y el transcurso del tiempo. Si la caducidad es dispuesta según los incisos "b", "c", "d" y "e" del artículo anterior, el concesionario no tendrá derecho a exigir pago por las mejoras incorporadas hayan o no sido autorizadas.

ARTICULO 34º.- Las concesiones no pueden ser objeto de cesión por actos ~~entre vivos~~ o por causa de muerte. Producido el fallecimiento del titular, el Concejo Deliberante estudiará cada caso concreto y dictaminará en el sentido de acordar la concesión a los miembros del núcleo familiar del beneficiario fallecido o en el de no acordarla a ninguno, rigiendo en este caso lo dispuesto en el artículo 32º de esta operatoria. En este último supuesto el Departamento Ejecutivo indemnizará

////.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

a los herederos del beneficiario fallecido, por las mejoras que éste hubiera introducido en la unidad en la forma establecida en el artículo anterior y siempre que las mismas hubieren sido autorizadas oportunamente.

ARTICULO 359.- El concesionario que hubiere cumplido con todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y decretos reglamentarios durante el término de diez (10) años, a contar de la fecha de la adjudicación, podrá solicitar la compra de la vivienda que habitare.

El precio de la venta del terreno y de la vivienda será determinado por la DMV teniendo en cuenta la tasación del terreno según las normas en vigencia a esa fecha y el costo de lo construido.

ARTICULO 369.- De forma.

G.B.

Dr HUGO ALEJANDRO MAZZONI
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Saludo a Ud. muy atentamente.

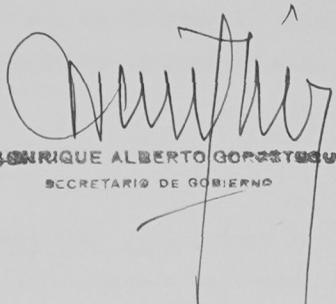


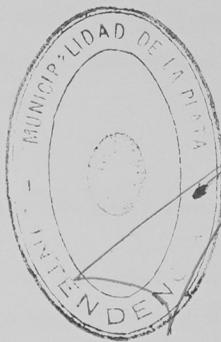
ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 26 de diciembre de 1986.-

Cumplase, regístrese, comuníquese,
dése al Boletín Municipal y archívese.-----

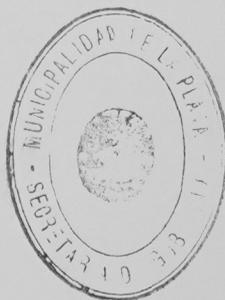

ENRIQUE ALBERTO GORSTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

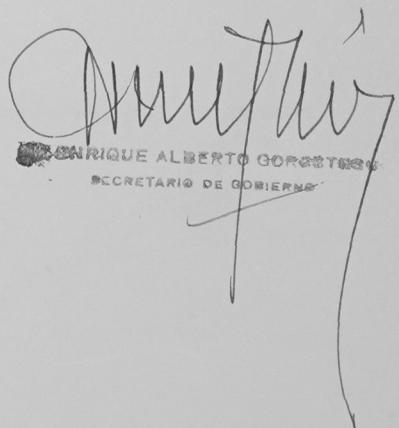



JUAN CARLOS ALBERTI
Intendente Municipal

LA PLATA, 26 de diciembre de 1986.-

Registrada en el día de la fecha
bajo el número SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (6473).-----




ENRIQUE ALBERTO GORSTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

GDG